

Visto el expediente nº 2009001407 que se tramita en el Negociado de Multas, a Alcalde de Lucas, Amador con N.I.F 014387456J por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Señala no estar de acuerdo con la Resolución recibida ya que no se pueden poner las señales un mes y medio antes con el fin de multar. No hay en la Ordenanza Municipal artículo alguno que contenga lo anteriormente citado. Añade que ya especificó en su anterior escrito de alegaciones que las señales fueron tapadas con plásticos para posteriormente pintar en el suelo la prohibición de estacionar.

Solicita sea archivado el expediente.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado cabe señalar que recibió Vd. Resolución sancionadora donde se detallaba y aportaba el informe de ratificación emitido por el Agente denunciante.

Señalar en segundo lugar que la conducta denunciada se encuentra recogida de forma concisa en el Art.154 01 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que según el Art. 77.1 informa que " será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en un momento posterior el hecho de formularse esta cuando el vehículo esté estacionado y su conductor no esté presente". En este caso el Agente denunciante especificó dicha circunstancia en el Boletín de denuncia remitido.

Indicar por último que el Art. 76 del RD 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado sobre Tráfico, Vehículos a motor y Seguridad Vial dice textualmente que "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los denunciados".

Puntualizar que el recurrente no aporta prueba alguna que desvirtue el contenido de la denuncia.

Por lo expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado advirtiendo de forma expresa que con ello finaliza la vía administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Alcalde de Lucas, Amador con N.I.F 014387456J contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 154 01 (OMC Ordenanza Municipal Circulación); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.–El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/16041

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 200801497 que se tramita en el Negociado de Multas, a Romaña Pérez, Lorena con N.I.F 045822756V por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Julián Céspedes Liz formula requerimiento /subsanaación contra la denuncia presentada. Manifiesta que no es el titular del vehículo. El conductor y titular es Dña Lorena Romaña Pérez.

Subsana el escrito presentado con fecha 30/10/2008 por estacionar en zona peatonal: en el escrito de dicha fecha se alegaba que la denuncia era por exceso de velocidad. Corrige esta frase pero mantiene lo establecido en el escrito de alegaciones.

En segundo lugar niega los hechos. En el boletín no se determina cual es la señal que se ha incumplido vulnerándose, con ello, el derecho de defensa del denunciado.

En tercer lugar alega la vulneración de la presunción de inocencia.

En cuarto lugar solita la remisión de las siguientes pruebas: copia del informe del agente, fotografía, intencionalidad o negligencia del denunciado y cualquier otro medio de prueba que se haya tenido en consideración.

En quinto lugar alega la vulneración del principio de proporcionalidad.

Solicita el archivo del expediente.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado procede establecer lo siguiente:

1º Destacar que en este expediente consta como titular y conductora del vehículo denunciado Dña Lorena Romaña Pérez.

2º No consta la presentación en este Ayuntamiento de escrito alguno presentado con fecha 30/10/2008.

Asimismo el denunciado no ha aportado prueba de su existencia.

3º En cuanto a la determinación de los hechos ocurridos, destacar que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, establece que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de las alegaciones y pruebas que pueda aportar el interesado.

Igualmente destacar que en este caso la parte denunciada no ha aportado prueba alguna que desvirtúe lo establecido en la denuncia.

4º En cuanto a la supuesta vulneración de la presunción de inocencia, recordar que la misma, según la interpretación de los Tribunales, queda destruida mediante la denuncia formulada por los agentes de la autoridad, a menos que se pruebe lo contrario de lo que la denuncia constata, prueba que, obviamente, incumbe a aquél que niega o contradice los hechos denunciados. Siendo lo cierto que el agente aportó, con su propio boletín de denuncia, cuantos elementos probatorios sobre el hecho denunciado obtuvo.

En el mismo sentido se ha manifestado el Tribunal Supremo en sentencia de 14 de septiembre de 1990.

5º En cuanto al principio de proporcionalidad, destacar que no se ha producido vulneración del mismo ya que el Agente de la autoridad tiene competencia para proponer, dentro de los baremos establecidos por el Art. 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cuantía de la sanción a imponer.

6º En cuanto a la solicitud de remisión de pruebas, se reconoce al denunciado la posibilidad que tiene, conforme a lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conocer en todo momento y obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, a cuyo efecto puede dirigirse a la Oficina del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Por todo ello se desestima el recurso presentado poniéndose fin, con ello, a la vía administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14-03-90), y el art. 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21-04-94), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los arts. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Romaña Pérez, Lorena con N.I.F 045822756V contra Resolución Sancionadora, por importe de 30 euros, por infracción del precepto 094 28 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo

en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 15 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.  
09/16042

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.*

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente nº 2008037168 que se tramita en el Negociado de Multas, a Martínez Barredo, José Carlos con N.I.F 014603228E por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta Recurso de Reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

1º Alega que no ha recibido notificación previa de la denuncia ni de la propuesta de resolución causando indefensión. Alega que la notificación en el BOP carece de valor y no consta que se haya llevado a cabo su notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2º Niega los hechos.

3º Alega la indebida graduación de la sanción.

4º Alega la falta de notificación de la denuncia en el acto sin ser justificada dicha ausencia.

Solicita la estimación del recurso y, en su defecto, solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado procede establecer lo siguiente:

1º En cuanto a la determinación de los hechos ocurridos, destacar que el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, establece que las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de las alegaciones y pruebas que pueda aportar el interesado.

Igualmente destacar que en este caso la parte denunciada no ha aportado prueba alguna que desvirtúe lo establecido en la denuncia.

2º Respecto a que no fue recibida notificación de denuncia, destacar que la misma se llevó a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 51 con fecha 16/03/2009, tras haber llevado a cabo dos intentos de notificación sin éxito todo ello tal como permite el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º En cuanto a la ausencia del envío de la propuesta de resolución, el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, dispone que en caso de no ser presentadas alegaciones contra la denuncia, la notificación tendrá los efectos de propuesta de resolución. Dado la publicación de la notificación de denuncia, y la no presentación de alegaciones, no procede en este caso la emisión y envío de la propuesta de resolución.